

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

**Publicada Diario El Llanquihue 06.11.1996.
Modificaciones Diario El Llanquihue 24.12.1998
Modificaciones Diario El Llanquihue 19.12.2002
Modificaciones Diario El Insular 29 .07. 2005
Modif. Diario "La Estrella de Chiloé" 26.12.05, y "El Insular" 27.12.2005.**

ORDENANZA N° 008

Castro, 06 de Noviembre de 1996.
VISTOS : Los Artículos 6º, 7º, 8º, 9º y **42º** del D. L. N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión Ordinaria N°39, de fecha 05 de Noviembre de 1996; y, las facultades que me confiere la ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", dictase lo siguiente : **(Art. 42º agregado en publicación días 26 y 27 Dic. 2005)**

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO POR CADA VIVIENDA O UNIDAD HABITACIONAL, LOCAL, OFICINA, KIOSCO Y SITIO ERIAZO.

TITULO I

CONDICIONES GENERALES DE TARIFAS DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza regula las condiciones generales por las que se determinan las tarifas locales del derecho de aseo que se refiere en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del D.L. N° 3.063, de 1979, así como las condiciones necesarias para la rebaja o exención total o parcial del pago de este derecho municipal.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley a número de artículo sin especificaciones corresponde al Decreto Ley N° 3.063, de 1979 y sus modificaciones, tanto a sus disposiciones permanentes, como transitorias.

ARTÍCULO 3º.- La determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario comprenderá todos los gastos totales del periodo de doce meses (comprendido entre los meses de Julio del año anterior al que se determina la tarifa y el mes de Junio del año de la fijación de aquella, ambos inclusive), en que incurre la Municipalidad por las funciones de recolección, transporte al vertedero y disposición final de la basura, así como las tareas de fiscalización del servicio y las administrativas que involucra la prestación y cobranza del mismo.

Se excluyen de la determinación de este costo real todas aquellas funciones que no tengan relación directa con la ejecución de este servicio, tales como: limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, labores de limpieza de microbasurales y de emergencia, etc.

ARTICULO 4º.- Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo real del servicio son los siguientes:

a) Gastos en personal: Costo proporcional en personal municipal relacionado con la ejecución, fiscalización y labores administrativas del servicio, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, indemnizaciones, incluidos los aportes que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

La dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección de Aseo y Ornato, en su defecto, con la Dirección de Obras Municipales, determinarán la proporción correspondiente, mediante los estudios técnicos pertinentes.

b) Gastos por bienes y servicios de consumo: Comprenderá el costo proporcional de: vestuario, elementos de trabajo y seguridad; combustibles, lubricantes, mantención y reparación de vehículos; materiales de oficina y aseo; consumos básicos : contratación de estudios, gastos de computación, seguros y otros gastos necesarios para la ejecución del servicio.

c) Servicios prestados por terceros: Los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios que se contrate con empresas privadas.

Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos u otras personas o instituciones públicas o privadas, para el proceso de recaudación y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio, incluidas la prejudicial y judicial.

También se incluirán los gastos por arriendo de inmuebles y consumos básicos destinados a la ejecución de este servicio, que comprendan las sumas pagadas por el Municipio por estos conceptos.

d) Gastos por bienes y servicios para producción: Deberán incluirse en este subtítulo los egresos por concepto de disposición final de los residuos domiciliarios, que comprende el relleno sanitario, plantas de reciclaje o tratamiento, desinfecciones, transporte a relleno y otros sistemas similares.

Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el clasificador presupuestario de ingreso y gastos de la Nación, tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas, accesorios y gastos en general.

e) Gastos por inversión real: Se consideran en este rubro las provisiones de fondos necesarias para la renovación de equipos mecánicos, tales como : compra de vehículos recolectores de residuos domiciliarios y vehículos menores; equipos complementarios e industriales (como los que derivan del funcionamiento de plantas de residuos domiciliarios). Para la depreciación de los bienes físicos del Activo Inmovilizado debe tenerse presente el Nº 5 del Art. 31 del D.L. 824 de 1974 y Nos. 1, 2, 3 y 4 de dicho artículo.

Comprende, asimismo, los gastos contenidos en el subtítulo 31 del Clasificador Presupuestario y sus ítemes correspondientes, tales como : adquisiciones de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional; vehículos, terrenos y edificios; estudios para inversiones y equipos y maquinarias directamente productivos.

f) Gastos por inversión financiera: Comprende los gastos contenidos en el subtítulo 32 del clasificador presupuestario con sus ítemes respectivos, tales como: préstamos, créditos, anticipos a contratistas, renegociación préstamos hipotecarios, etc.

ARTICULO 5º.- El monto de las tarifas de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de Junio del año anterior al que se aplique.

ARTICULO 6º.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, cada una de las viviendas o unidades habitacionales (exentas y no exentas del impuesto territorial), enroladas por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio determinadas por la Municipalidad.

ARTICULO 7º.- Los derechos de aseo a que se refieren los artículos precedentes, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa el volumen de sesenta litros (sesenta mil centímetros cúbicos) de desperdicios, como promedio diario.

La extracción de escorias de fábricas y talleres o residuos que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, será considerado un servicio especial y pagará una tarifa con arreglo a esta ordenanza.

Prohíbese depositar en los contenedores de basura los residuos provenientes de fábricas, industrias y establecimientos comerciales, ubicados en alguna de las calles mencionadas a continuación:

1. Bernardo O'higgins
2. San Martín.
3. Serrano.
4. Thompson
5. Portales
6. Blanco
7. Gamboa
8. Sotomayor.
9. Eleuterio Ramírez
10. Sargento Aldea.
11. Gabriela Mistral
12. Galvarino Riveros.

El retiro de basura de estos locales será un servicio para el cual se establece un derecho de aseo. Estos productores deberán retirar sus residuos en recipientes de plástico duro, a su costo, de fácil manipulación para los operadores y de un volumen que no puede exceder los 180 litros; la suma de los recipientes será ubicada en alguno de los siguientes rangos, correspondiéndole al sobreproductor pagar la tarifa asociada al rango respectivo:

Rango Nº1. Sobre 60 y hasta 120 litros.....0,84 U.T.M. mensuales
Rango Nº2. Entre 121 hasta 360 litros.....1,3 U.T.M. mensuales
Rango Nº3. Sobre los 361 hasta 1.080 litros..... 2,0 U.T.M. mensuales.

La extracción de la sobreproducción de residuos indicada, será proveída por el municipio en servicio especial, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros contratados al efecto, en horas y días que se comunicarán. En cualquiera de estos casos, el camión en una planilla de ruta será el encargado de anotar el volumen de residuos retirados por local. Este servicio será cobrado en forma mensual, quedando desde ya notificados los productores mencionados, a pagar el mes siguiente al servicio, siendo la Oficina de Renta y Patentes la encargada de girar el dicho derecho.

En el caso de aquellos productores que generen sobre 1.080 litros de residuos deberán, a su costo, trasladar sus residuos al vertedero municipal, quedando desde ya afectos a lo establecido en el párrafo siguiente de este artículo.

En su defecto, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, podrán optar por ejecutar por si mismas o por terceros, los servicios de extracción y transportes de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias, medioambientales establecidas para el transporte de éstos. La recepción de los volúmenes de estos residuos en el vertedero municipal, se regirá en base a los siguientes costos:

- Camionetas o asimilables hasta 1 tonelada..... 0,15 U.T.M.
- Camión 1700 kg. 1,5 toneladas..... 0,20 U.T.M.
- Camión tolva 4 toneladas.....0,55 U.T.M.
- Camión recolector 7 toneladas..... 1 U.T.M.

(Artículo sustituido en su totalidad según publicación Diarios "La Estrella de Chiloé" del 26.12.05 y "El Insular" del 27.12.05)

ARTICULO 8º.- Cuando en una vivienda o unidad habitacional que sea usada como oficina, ejerzan actividades dos o más personas naturales o jurídicas amparadas por distintas patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley, el cobro por el servicio de aseo domiciliario se aplicará sólo respecto de una de ellas, lo que será determinado por la Municipalidad.

ARTICULO 9º.- También están afectos al pago de la tarifa unitaria del servicio las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 27 de la Ley.

ARTICULO 10º.- Tratándose de propiedades que sirvan de viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial en su caso, del servicio, deberá aplicarse en la contribución, o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 11º.- El cobro de la tarifa por el derecho de aseo trimestral y/o de los servicios especiales podrá ser efectuado directamente por la Municipalidad o por terceros; y, en este último caso, se requerirá la licitación pública previa del servicio de cobranza.

ARTICULO 12º.- El monto de las tarifas que se determinen conforme a las normas de la presente Ordenanza se ajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se publique la tarifa o monto. El valor así determinado regirá como tasa del derecho, en reemplazo del valor anterior.

ARTICULO 13º.- La Dirección de Administración y Finanzas confeccionará los boletines de pago del derecho de aseo cuando corresponda, y mantendrá actualizada una cuenta por predio o usuario del servicio de aseo.

Además esta unidad efectuará la cobranza administrativa, en el evento que esta sea asumida por la Municipalidad; con el apoyo del Departamento de Inspección.

TITULO II EXENCIONES Y REBAJAS

Se deroga completamente los artículos de este Título y se reemplaza por el siguiente Reglamento de Exención y Rebaja de Cobro Tarifa Servicio de Aseo, Reglamento N°13, de fecha 15.09.2005, el que pasa a ser el Artículo 14º de la Ordenanza. (Publicación Diarios "La Estrella de Chiloé" día 26.12.05, y "El Insular" del 27.12.05)

ARTICULO 14º.- La Municipalidad podrá conceder rebaja o exceptuar del pago de la tarifa de aseo domiciliario a los usuarios de unidades habitacionales que no tenga deudas impagas anteriores y en caso de tenerlas, hubieran firmado un convenio con la Municipalidad para su regularización.

a) Exención total de pago: Podrán acogerse las viviendas o unidades habitacionales que sean ocupadas por sus propietarios o sucesores legales y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- Que se encuentre encuestado con el Instrumento de Estratificación Social que esté determinado por Mideplan en el inmueble objeto de la rebaja y que el ingreso per cápita del grupo familiar sea inferior al ingreso mínimo establecido.

- Cuando el dueño del inmueble o sucesor legal sea mayor de 60 años, sin ingresos propios o de tenerlos estos provengan de una pensión o jubilación de un monto inferior equivalente a la pensión mínima de la Ley 15.386 del INP, (\$ 89.921 al 1º de Septiembre de 2005) y que en caso de existir más ingresos en el grupo familiar, excluyendo el del mayor de 60 años, el per cápita de éstos no supere el ingreso mínimo.

b) Rebaja del 50%: Podrán acogerse las viviendas o unidades habitacionales que sean ocupadas por sus propietarios o sucesores legales y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- Que se encuentre encuestado con el Instrumento de estratificación Social que esté determinado por Mideplan, en el inmueble objeto de la rebaja y que el ingreso per cápita del grupo familiar sea superior al ingreso mínimo establecido y menor al ingreso mínimo aumentado en un 50%.

c) Se otorgará exención total del pago en forma automática, cuando en el grupo familiar exista algún miembro con una enfermedad catastrófica, lo que deberá ser certificado sólo por el Servicio de Salud.

El beneficio debe ser solicitado al Departamento Social, en el mes de Diciembre de cada año, debiendo el interesado presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento para solicitarlo.

En el mes de Marzo de cada año por Decreto Alcaldicio, se establecerá a los beneficiarios, debiéndose señalar en este documento: N° de Rol, N° de Rut y nombre del beneficiario, domicilio y porcentaje de rebaja.

El beneficio se otorgará por un máximo de dos años, al cabo de los cuales el interesado podrá volver a solicitarlo siempre que cumpla las condiciones ya señaladas para su otorgamiento.

En el caso de los beneficiarios de un 50% de rebaja, deberán cancelar oportunamente el monto; el atraso en el pago de dos cuotas consecutivas dará origen a la extinción inmediata del beneficio.

Ninguna vivienda arrendada, cedida o que sea ocupada en otra calidad que no sea por sus propietarios o sucesores legales tendrá derecho a acogerse a este beneficio

TITULO III DE LAS SANCIONES

Se reemplaza el articulado de este título quedando: actual artículo 17° que pasa a ser el artículo 15°; el actual artículo 18° que pasa a ser el artículo 16°; y el actual artículo 19° que pasa a ser el artículo 17°. (publicación Diarios "La Estrella de Chiloé" del 26.12.05 y "El Insular" del 27.12.05)

ARTÍCULO 15°.- El no pago de los derechos de los servicios de aseo establecidos en la presente ordenanza, habilitará a la Municipalidad, para cobrar judicialmente los valores adeudados conforme el procedimiento establecido en el Art. 48° del D. L. N° 3.063.

Los montos adeudados por el pago de los derechos de aseo se reajustarán y estarán afectos a los intereses establecidos en el Art. 53° del Código Tributario.

ARTICULO 16°.- La Municipalidad, para los efectos del cobro prejudicial y judicial de los valores adeudados, podrá contratar dichos servicios, mediante licitación pública, con empresas especializadas.

ARTICULO 17°.- La presente Ordenanza deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, inciso 3 del D. L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.- **(El Insular del 29.07.2005, sustituye este artículo completo.)**

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

**MANUEL SANCHEZ MANSILLA
ALCALDE**

**HAROLDO BALLESTEROS CARCAMO
SECRETARIO**

(Ordenanza actualiza al día 03 de Enero 2006, por los funcionarios Teodoro González Vera y Luis Velásquez Linares.)